



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 429-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 429-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2020 las 16h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** MEMORANDO No TCE-ATM-JL-005-2020-M de 16 de enero de 2020 suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional; Acta de Sorteo No. 004-20-01-2020-SG; y, razones de ingreso de causa y de sorteo electrónico sentadas por el Secretario General de este Tribunal.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. El doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral el 17 de diciembre de 2019 a las 10h00, dictó sentencia dentro de la causa Nro. **429-2019-TCE**, en la que resolvió en lo principal: (Fs. 244 a 253).

“PRIMERO.- Declarar que la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, para las dignidades de: **a)** Prefecto y viceprefecto de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; **b)** alcalde del cantón Santo Domingo; y, **c)** vocales de las Juntas Parroquiales del cantón Santo Domingo, parroquias: Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Santa María del Toachi y Valle Hermoso, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Imponer a la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, responsable del manejo económico del Movimiento Unión Ecuatoriana, lista 19, la multa equivalente a cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general (mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”

Justicia que garantiza democracia



- 1.2.** De la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora de ese Despacho, se constata que la referida sentencia fue notificada a la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano en las direcciones de correo electrónicas: magdydz.Ferromaq@hotmail.com y quezadaastudillo22@gmail.com el 17 de diciembre de 2019 a las 12h27. (F. 319).
- 1.3.** El 18 de diciembre de 2019 a las 19h33, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en (01) una foja con (02) dos fojas de anexos, de la abogada Samira Míguez B., Asesora Jurídica CNE STO DGO, a través del cual en lo principal solicitó al Juez de Instancia el desglose de los documentos originales adjuntados al expediente. Ese documento fue recibido por la Secretaria Relatora del Despacho el 19 de diciembre de 2019 a las 08h22. (Fs. 320 a 323).
- 1.4.** El 24 de diciembre de 2019 a las 15h27, la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano conjuntamente con su abogada Mónica Quel Quiroz, presenta (01) un escrito en (06) seis fojas con (02) dos fojas de anexos, a través del cual apela la sentencia dictada en ésta causa. El referido escrito y sus anexos ingresaron al Despacho del Juez de Instancia el 02 de enero de 2020 a las 14h30. (Fs. 325 a 333).
- 1.5.** Mediante auto dictado el 15 de enero de 2020 a las 09h30, el Juez de Instancia, en lo principal dispuso: (Fs. 335 a 336).

"PRIMERO.- Negar el requerimiento solicitado por la abogada Samira Míguez dado que la causa No. 429-2019-TCE no se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO.- Conforme el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y, artículo 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, el cual establece. *"En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal."*, en atención al escrito presentado, se concede el Recurso de Apelación. (...).

- 1.6.** La Secretaria Relatora del Despacho del Juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, a través del MEMORANDO No TCE-ATM-JL-005-2020-M de 16 de enero de 2020 dirigido al Secretario General de este Tribunal, adjuntó el



expediente de la causa Nro. 429-2019-TCE, en (04) cuatro cuerpos contenidos en (353) trescientas cincuenta y tres fojas, incluido (01) un cd en la foja (243) doscientos cuarenta y tres. El referido memorando y su anexo fueron recibidos en la Secretaría General, el 16 de enero de 2020 a las 14h50. (F. 354).

1.7. Conforme se verifica del informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional de 20 de enero de 2020 a las 15:03:35, del Acta de Sorteo No. 004-20-01-2020-SG; y de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia en segunda instancia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 355 a 357).

1.8. El expediente se recibió en el Despacho del Juez Sustanciador, el 21 de enero de 2020 a las 11h10.

SEGUNDO.- ADMISIÓN A TRÁMITE DEL RECURSO

2.1. De fojas 325 a 333 del expediente, consta el escrito de la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, mediante el cual señala en lo principal:

"...El 17 de diciembre del 2019, a las 10h00, el Dr. ANGEL TORRES MALDONADO, Mg.c., Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dicta la SENTENCIA en contra de la compareciente, por lo que de conformidad con el Art. 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, Apelo de dicha sentencia ante los señores **Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (...)**"

Como **PETICIÓN CONCRETA** la señora Dominguez señala en lo principal:

"Con estos antecedentes, solicito de los **Señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral**, se revoque la sentencia dictada el 17 de diciembre del 2019, a las 10h00, por el señor Dr. ANGEL TORRES MALDONADO, Mg.c, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, y en su lugar se ordene la nulidad desde el acto de citación a la compareciente, por cuanto se dejó en indefensión, violando la normativa expuesta de la Constitución de la República del Ecuador.

Por tal razón y en base a la normativa vigente conforme a los Arts. 107 numeral 4; y, 112 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos."

2.2. En el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República

Justicia que garantiza democracia



del Ecuador determina que: "Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

La misma Constitución en el artículo 76 numeral 7 literal m) garantiza el derecho de toda persona a recurrir del fallo o resolución en todo procedimiento en el cual se decida respecto a sus derechos.

2.3. El inciso primero del artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que los jueces de este órgano de administración de justicia electoral: "...estarán obligados a suplir las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho, cuando se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto."

Por lo expuesto, de la revisión del contenido del recurso y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72, 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 42 y 108 inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente **recurso de apelación**.

TERCERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, dispongo que se convoque al Juez Suplente que corresponda en el respectivo orden de prelación para que integre el Pleno jurisdiccional que resolverá en segunda instancia esta causa.

CUARTO.- Remítase por intermedio de la Secretaría General de este Tribunal, el expediente íntegro de la presente causa, en formato digital, para análisis y estudio de los Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que resolverán en segunda instancia.

QUINTO.- NOTIFICACIONES.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1. Al ingeniero John Xavier Avilés, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y a su abogada patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas: johnvasquezaviles@cne.gob.ec / carlostutillo@cne.gob.ec y samiramiguez@cne.gob.ec. Por Secretaría General de este Tribunal, asígnesele una casilla contencioso electoral para ésta y futuras notificaciones. Acompáñese con la notificación, copia del escrito del recurso presentado el 24 de diciembre de 2019 a las 15h27.

Justicia que garantiza democracia



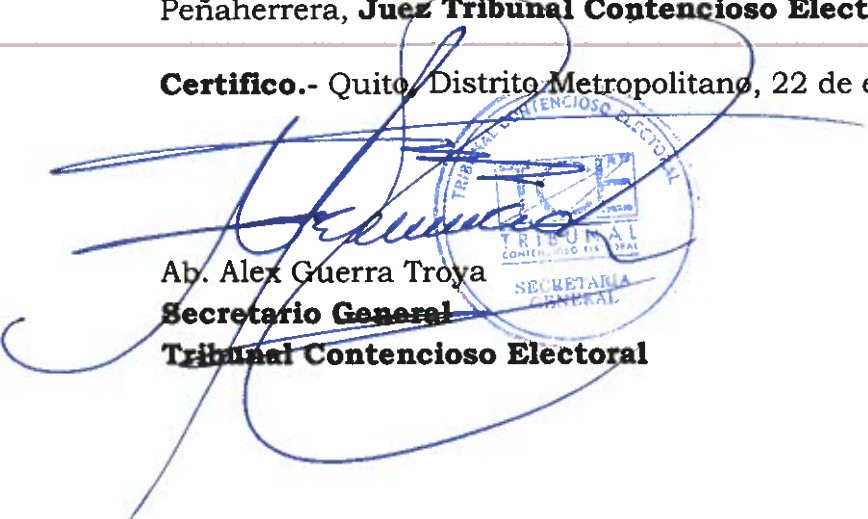
5.2. A la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Unión Ecuatoriana Lista 19 en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en las direcciones de correo electrónicas: magadydz Ferromaq@hotmail / quezadaastudillo22@gmail.com / monicaquel3@hotmail.com / magdydz Ferromaq@hotmail.com . magdydz ferromaq@hotmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por la apelante a favor de la abogada Mónica Quel Quiroz, para que presente cuantos escritos sean necesarios en su defensa. Por esta única ocasión notifiquese a la recurrente en el casillero judicial Nro. 1986 de la ex Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Para garantizar el debido proceso, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese a la señora Nieve Magdalena Domínguez Zambrano, una casilla contencioso electoral para ésta y futuras ocasiones.

5.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003 así como en las direcciones de correo electrónicas secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec y edwinmalacatus@cne.gob.ec.

SEXTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.” **F.)** Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2020.


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

